



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00011-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO JIMENEZ MALAGON

EJECUTADO: CHRISTIAN ANDRÉS MONROY Y JOSÉ VERGARA TÁUTIVA.

Riohacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-39882, propiedad del ejecutado JOSÉ VERGARA TÁUTIVA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.475

Ofíciase a la oficina de registros de instrumentos públicos de Riohacha, para que inscriba dicho embargo.

2. Una vez recibida la inscripción del embargo señalado en el numeral anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo.
3. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados JOSÉ VERGARA TÁUTIVA y CHRISTIAN ANDRÉS MONROY identificados con cédulas de ciudadanía N° 79.300.475 y 1.033.685.542 respectivamente, en las entidades bancarias que se relacionan a continuación:

Banco	E-mail
BBVA	notifica.co@bbva.com
AV Villas	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Citybank	legalnotificaciones@citi.com
De Occidente	servicio@bancodeoccidente.com.co DJuridica@bancodeoccidente.com.co
Finandina	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Popular	servicioalclientebp@bancopopular.com.co
Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Bancolombia	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Pichincha	clientes@pichincha.com.co
Bogotá	Notificaciones@bancodebogota.net

Ofíciase al gerente de dichas entidades

4. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado JOSÉ VERGARA TÁUTIVA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.475, en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

N° de Cuenta	Banco	E-mail
Cuenta CCB N° 860002757	Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Cuenta de ahorros	Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com

N° 800016669		
Cuenta de ahorros N° 670089938	Falabella	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
Cuenta de ahorros N° 900000673	Bancolombia	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Cuenta de ahorros N° 900022477	Agrario	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Ofíciase al gerente de dichas entidades

5. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado CHRISTIAN ANDRÉS MONROY identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.685.542, en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

N° de Cuenta	Banco	E-mail
Cuenta de ahorros N° 811718881	Bancolombia	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Cuenta de ahorros N° 171206006	Bogotá	Notificaciones@bancodebogota.net .
Cuenta de ahorros N° 046850682	Nequi	escribe@nequi.co

Ofíciase al gerente de dichas entidades

6. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del ejecutado CHRISTIAN ANDRÉS MONROY identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.685.542, que se encuentran ubicados en la Carrera 18 C No. 55-52 Sur, piso 2, de la ciudad de Bogotá. Para lo cual comisionese al juzgado civil municipal de dicha ciudad (Reparto), a quien se le asigna la facultad de nombrar secuestre y de fijar honorarios provisionales al mismo. Todo lo anterior enmarcado en lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso.
7. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del ejecutado CHRISTIAN ANDRÉS MONROY identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.685.542, que se encuentran ubicados en la Carrera 12 A No. 16- 3 en el municipio de Cartago, Valle del Cauca. Para lo cual comisionese al juzgado civil municipal de dicha municipalidad (Reparto), a quien se le asigna la facultad de nombrar secuestre y de fijar honorarios provisionales al mismo. Todo lo anterior enmarcado en lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso.
8. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del ejecutado JOSÉ VERGARA TÁUTIVA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.475, que se encuentran ubicados en la Carrera 19 No. 21-82 de Riohacha. Para lo cual comisionese al juzgado civil municipal de esta ciudad (Reparto), a quien se le asigna la facultad de nombrar secuestre y de fijar honorarios provisionales al mismo. Todo lo anterior enmarcado en lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso.
9. DECRETAR el embargo del remanente que quedare dentro del proceso Ejecutivo seguido por Mauricio Jiménez Malagón contra José Alcibíades Vergara, el cursa en el Juzgado 05 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, radicado bajo el número 11001400301220190148800. Hágase la comunicación pertinente.

10. NIÉGUESE la medida cautelar correspondiente a la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-39882, toda vez que dicha medida sólo se aplica a los procesos declarativos, de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del Código General del Proceso, y el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo.
11. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$315.000.000,00
12. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093ada981fc5e7064cceff56faf793276ce8922824dda4de13fc490d5fd9741**

Documento generado en 27/01/2023 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>